ESTUDIOS DEL SECTOR

Contrato Transferencia de Recursos

El Municipio de Calarcá Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de Contrato de Prestación de Servicios; de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el pasado 30 de Diciembre de 2.013 modificado el 24 de junio de 2.022 y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un Convenio de Transferencia de Recursos, que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan**,** como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015** (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*), **Artículo 2.2.1.1.2.1.1**. ***Estudios y documentos previos*****,** y de manera especial lo establecido en ORDENANZA 022 DE 2020, MODIFICADA POR LA ORDENAZA 001 DE 2021, EL ACUERDO MUNICIPAL 023 DE 2022 Y LA LEY 1276 DE 2009, **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD** DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, determina y justifica la necesidad para que le permita a la Entidad Territorial Celebrar un Convenio de Transferencia de Recursos, conforme a lo siguiente:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

1.2 TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO,** la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora,**; nos encontramos frente a un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención como: *Celebración de*

contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será: **SETENTA (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío que no exceda la vigencia 2024.

1.4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS: El valor total estimado del convenio corresponderá a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza número 022 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la ordenanza 001 de 2021 y la Ley 1276 de 2009.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 1338 de 2023 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 30 adultos beneficiados la suma de $16.650.584.20 dinero que fue transferido en el mes de enero del año 2024.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000617 de abril 29 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de $20.928.218.34.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000686 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 23 adultos beneficiados la suma de $4.346.641.00

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000683 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de $12.244.415.00.

El Departamento del Quindío expidió el Decreto No. 000682 de mayo 24 de 2024 por medio del cual giró al MUNICIPIO DE CALARCA por concepto del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor en favor del HOGAR DEL ANCIANO por 22 adultos beneficiados la suma de $9.909.956.00.

Por lo anterior se estima que el valor inicial en **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($64.079.814.54) M/CTE de acuerdo al recaudo de estampilla para el bienestar del Adulto de Mayor y a la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro** que este valor es variable, en el entendido que el convenio se podrá adicionar conforme los desembolsos efectuados por parte del Departamento del Quindío durante la vigencia 2024.

En tal sentido, para realizar dicha transferencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), ésta Entidad Territorial ha expedido el: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.** 2024001126 **del 26 de agosto del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio**

de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2024001126 del 26 de agosto del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá.		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2320202009003	CALARCA RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR	$64.079.814.54

1.5 FORMA DE GIRO Y/O TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: El municipio de Calarcá Quindío, se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío a el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, a la cuenta bancaria cuyo titular sea el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 40% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($25.631.925.8), pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO por concepto de este convenio, es decir, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($38.447.888.7), se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2024; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío realice la transferencia del recurso de estampilla Departamental al Municipio de Calarcá y certificado por la secretaria de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente convenio, se pueden contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades a cargo de la ESAL, que no exceda la vigencia 2024.

El Centro de protección al adulto mayor, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, por el plazo de los setenta (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin que sobrepase la vigencia 2024.

Parágrafo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación.

1.6. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del Convenio será en la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío

1.8. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 1° de la Constitución Política, determina:

"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

La Misma norma superior establece en el artículo 2°:

"*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Y el artículo 46° consagra:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"

Así mismo, el artículo 209, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 311 preceptúa:

"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras púbicas que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley".

Y el artículo 315 numeral 3, establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Así mismo el artículo 339 a la letra reza: *"(…) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

Estableciéndose en el artículo 355º que:

"*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

***El Gobierno, en los niveles** nacional, departamental, distrital y **municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes** **con** el Plan Nacional y **los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado: *el bienestar general y el mejoramiento de* la *calidad de vida de la población (…)".*

Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**)**, determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ad ministrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

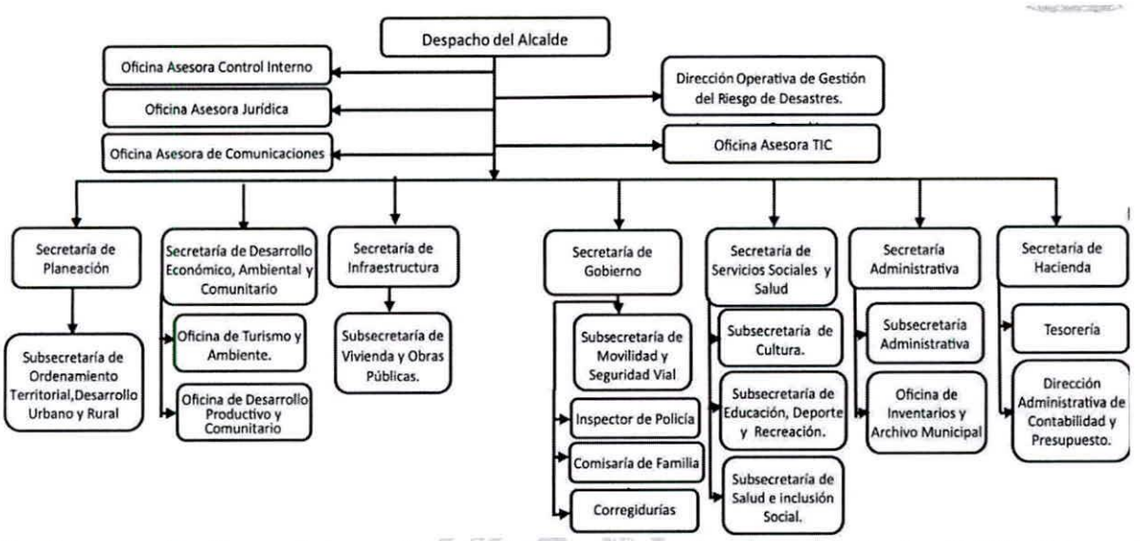
Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1º al 6º, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo 027 de noviembre 27 de 2023 expidió el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y 31 de diciembre del año 2024, por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($86.079.204.609.30) M/CTE, adicionalmente por medio del Acuerdo 010 de agosto 02 de 2024 se llevó a cabo el proceso de armonización del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, dicho lo anterior y teniendo en cuenta la ley 1150 de 2007 (julio 16), expedida

por el Congreso de la República, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, donde se dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Y dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26, donde se instituyen los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo pre-contractual (Estudio Previo), se determina que debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: **7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Así además teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha quien obra en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos", la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío) modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021>> que aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, establece la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:



Conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 451 del año 2.023 (***Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío***) a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío**, le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
2. *Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales*
3. *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.*
4. *Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio*
5. *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.*
6. *Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.*
7. *Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías*
8. *Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.*

9. *Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados*
10. *Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.*

11. *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
12. *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
13. *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
14. *Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.*

En ese orden de ideas, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Lo anterior porque la Ley 789 del año 2.002 estable el Sistema de Protección Social en Colombia, definiéndolo como *"El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo".* El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, hace necesario comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **ley 1251 de 2008**, *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" en el artículo 1, establece:*

> *"Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia".*

En su artículo 3 tiene en cuenta las definiciones:

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

El Gobierno Nacional adoptó además la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, mediante el Decreto 681 de 2022, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, es el resultado de un amplio proceso participativo llevado a cabo por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 - 2024" Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos.

Lo anterior es concurrente con la **Ley 1276 de 2009** "a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", así:

> ***Artículo 1°. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.*
>
> ***Artículo 2°. Alcances****. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos." (Subrayas fuera de texto)*
>
> *Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)*
>
> *Parágrafo: el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.*
>
> *Artículo 5°. Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.*

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Artículo 12. Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 12. Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con (os requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

En ese orden de ideas se debe garantizar y velar por los Adultos Mayores en protección de hogares gerontológicos, lo cual conlleva a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, por ello el ordenamiento definió los elementos esenciales, así como la destinación del mismo, respecto del recaudo La Ley 1276 de 2009 en el artículo 3 en parágrafo, señala que el recaudo de la Estampilla se realizará se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral:** La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social:** El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida **y en un 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de Protección social de las personas mayores (Adulto Mayor),** sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su

respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifiesta dos en la presente ley 1276 de 2009.

En los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

 Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Es por ello que la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de estampilla pro adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.**

El municipio de Calarcá Quindío al recibir por parte del Departamento estos recursos recaudados en virtud de la estampilla Pro adulto Mayor y siendo consciente de la responsabilidad que tiene de garantizar el desarrollo y ejecución de programas que permiten mejorar el nivel de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores), fortaleciendo la atención integral a sus necesidades, al no disponer de la logística, los recursos humanos, físicos y operativos suficientes, requiere vincularse de forma activa para garantizar el cumplimiento de las necesidades planteadas, y de celebrar un convenio de Transferencia de recursos a la entidad sin ánimo de lucro que tenga amplia experiencia en la atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; que se encuentran legalmente constituidas donde se podrá realizar la

distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud.

Siendo así, el municipio de Calarcá Quindío, en aras de garantizar la prestación de un servicio eficiente, y teniendo de presente, que no cuenta con la estructura logística y/o técnica para la ejecución del proyecto, sumado a que no tiene los medios para prestar de manera directa la canasta mínima de servicios para los adultos mayores, hace necesario contar con el apoyo de los Centros de Bienestar del Anciano, que presten de manera idónea y con experiencia directa relacionada la atención necesaria para suplir la necesidades básicas de los adultos mayores, en situación de vulnerabilidad, del municipio, lo cual desencadena en la necesidad de celebrar un convenio de Transferencia de recursos con una entidad sin ánimo de lucro que tenga amplia experiencia en la atención a los adultos mayores, promoviendo estrategias que faciliten alcanzar un envejecimiento más activo y saludable, con el fin de mantener la actividad, la independencia y la dignidad, tal y como lo establecen los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

El Municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes Centros de Bienestar del Anciano:

- CENTROS VIDA Y
- CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, y

NO se cuenta con Granjas para adulto mayor.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Actualmente, en el Municipio de Calarcá, Q. se cuenta con dos (02) Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro del municipio, dichas instituciones presentaron proyecto ante el Municipio de Calarcá, que busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y/o de 55 años, estos últimos con estudio socioeconómico bajo, que residan de manera permanente en estas instituciones así:

Los Centros de Bienestar del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro del municipio son el **CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN y CENTRO DE HOGAR DEL ANCIANO.** LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, por medio de la **Resolución No. S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024,** autorizó el funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO de Calarcá Quindío, para una capacidad máxima de atención para CUARENTA (40) adultos mayores, y conforme a esa capacidad máxima el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO presentó al municipio de Calarcá propuesta para prestar los servicios requeridos para los adultos mayores, conforme a los requerimientos de la Ley 1276 del 2029 y 1315 de 2009,

Estas instituciones se encuentran constituidos legalmente como Entidades Sin Ánimo de Lucro, sobre las cuales el municipio realizará una distribución de recursos a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece:

> *(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)*

Los recursos distribuidos entre estas dos Entidades Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta artículo 355 de la Constitución Política" y el cual, tiene por objeto: "reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

La doctrina afirma, sobre el artículo 355 de la Constitución que su "*propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores.*"

Para el caso, es necesario y viable convenir con estas entidades sin ánimo de lucro, porque tienen la idoneidad y la experiencia, cuentan con óptimas instalaciones, logística, talento humano altamente calificado, equipos especializados en la atención a los adultos mayores, que permiten garantizar la optimización de los recursos y la eficacia su la atención.

Los recursos distribuidos a esta entidad Sin Ánimo de Lucro se transferirán teniendo en cuenta que, través de la Asamblea Departamental del Quindío expidió **la Ordenanza número 022 de diciembre 16 de 2020**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS N°011 DEL 2012, 003 DE 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"* reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío.

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un: CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR con cada una de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o las Instituciones antes referidas, con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en **el Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace* debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024**, **cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:**

LINEA ESTRATEGICA 3: LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

OBJETIVO ESPECÍFICO: Mejorar condiciones y fortalecer los proyectos de vida de la población vulnerable y víctima ofreciendo oportunidades de mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando el acceso a recursos para participar plenamente en la sociedad

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2024
1	CENTROS BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (atención permanente)	Centros de protección social para el adulto mayor dotados	4	4

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor departamental a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

Debido a lo anterior, es necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR** entre el Municipio de Calarcá Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales.

Se debe advertir que, por la naturaleza del programa, el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que centros de Bienestar o centros Vida trasferir los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, en cuanto los relaciona de manera expresa e inequívoca, según lo dispuesto en los Decretos por los cuales se transfieren los recursos correspondientes al 30% para el municipio Calarcá, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece la persona (ESAL) que va a ser la beneficiaria obtenido producto del recaudo de la estampilla, por lo que genera que el convenio de transferencia se realicé de manera directa a la ESAL.

1.10. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Determinación de la reconocida idoneidad de: CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, identificado con el NIT: 890.002.468-1

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Idoneidad:	**CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, identificado con el NIT: 890.002.468-1**; con personería jurídica a la asociación sin ánimo de lucro, la cual se encuentra inscrita y vigente tal y como consta en la Resolución S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. El **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO** identificado con el NIT: 890002468-1, cumple con los requisitos consignados en la Ordenanza 022 de 2020 modificada por la ordenanza 01 de 2021, teniendo en cuenta que Departamento del Quindío transfirió recursos de la estampilla Departamental, mediante los Decretos mencionados en este documento, para la inversión en la población adulta mayor que el municipio de Calarcá certificó, y beneficia este Centro de Bienestar.
Experiencia:	Que la personería jurídica del **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO** fue expedida a través de la Resolución número 04213 del 14 de junio de 2016 otorgada por Cámara de Comercio en el libro 1 de la Entidad sin ánimo de Lucro y a la fecha se encuentra vigente y no pesa sobre ella sanción. Es decir que CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO cuenta con una experiencia general de ocho (8) años. Por otra parte, frente su experiencia, es necesario indicar que en vigencias o años anteriores y recientes el Municipio de Calarcá Quindío, viene celebrando convenios de la misma naturaleza con dicha institución, tal como se puede evidenciar a continuación: • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.021 / **CONVENIO-013** del 2.021 / Valor del convenio: $ **123.210.037** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.022 / Convenio **CONASC-013-2022** / Valor del convenio: $ **113.612.896** • Quindío / Calarcá / Año o vigencia: 2.023 / Convenio **COMPETITIVO-009-2023** / Valor del convenio: **$ 189.167.554**

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

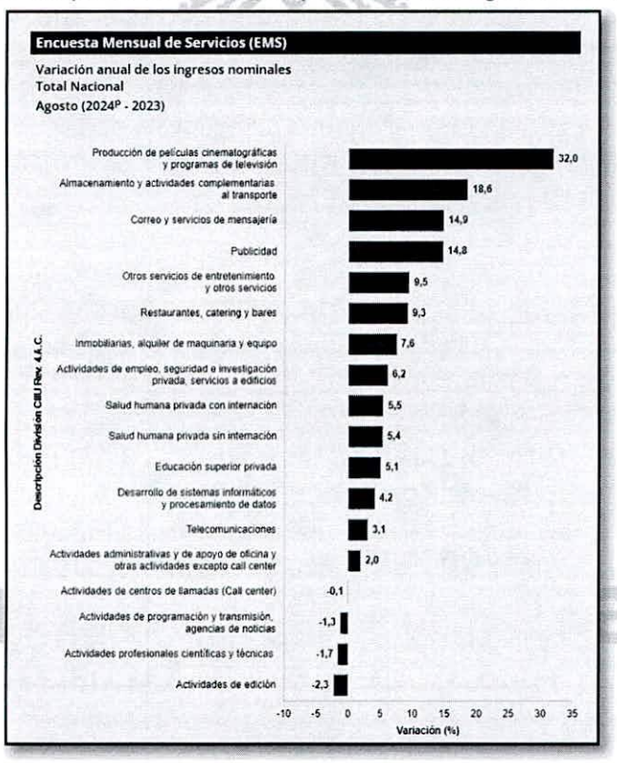
En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, a partir del mes estadístico enero de 2020 se dan a

conocer al público los resultados del rediseño de la Encuesta Mensual de Servicios que contempla varias mejoras metodológicas como la inclusión de resultados de la variable variación de los salarios promedio por subsector de servicios y tipo de contratación, además del paso a un muestreo probabilístico basado en un marco mejorado que incrementó la cobertura al implementar menores parámetros de inclusión.

También se entregan resultados bajo una nueva desagregación pasando de 15 a 18 subsectores de servicios; 8 "Actividades de edición" que en la versión 3.0 de la CIIU estaba clasificada como actividades de manufactura y en la versión 4.0 de la CIIU pasó a clasificarse como una actividad de servicios.

En agosto de 2024, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con agosto de 2023.

En agosto de 2024, cuatro de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con agosto de 2023.



Fuente: DANE
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Es así como la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCA QUINDÍO**, determina cuáles son sus necesidades y cómo puede satisfacerlas, por lo cual trata de conocer, entender cómo y con quién puede establecer la relación para ello. Para el efecto es necesario conocer el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Entender el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

Por ello, con el ánimo de materializar los principios mencionados anteriormente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, está integrado por las empresas dedicadas a proveer el servicio con el fin de brindar bienestar al adulto mayor, perteneciente al **SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS.**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica: Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Sector Primario o Agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector Secundario o Industrial: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: Industrial extractiva e industrial de transformación:

- **Industrial extractivo**: extracción minera y de petróleo.
- **Industrial de transformación**: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

Sector Terciario o de Servicios: incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

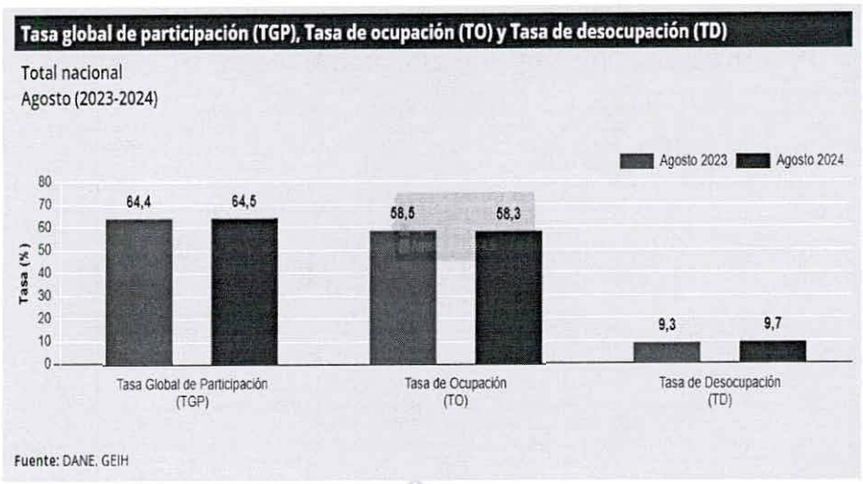
Aunque los sectores indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1) Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2) Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
3) Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
4) Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
5) Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centres comerciales, cámaras de comercio, San Andresitos, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
6) Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
7) Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.
8) Sector minero y energético: Se incluyen en el todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).
9) Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
10) Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.)

2.3. Panorama laboral:[3]

Para el mes de agosto de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,7%, mientras que en agosto de 2023 fue 9,3%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 64,5% y la tasa de ocupación en 58,3%, en el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo



En agosto de 2024, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,0%, mientras que en agosto de 2023 fue 9,6%. En cuanto a la tasa global de participación, para el periodo de referencia se ubicó en 67,2% y la tasa de ocupación en 60,5%, en el mismo mes de año anterior estas tasas fueron 66,4% y 60,0%, respectivamente.

- **Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional**
 Total nacional Agosto (2023 - 2024)

Posición ocupacional	Total nacional				
	Agosto 2023	Agosto 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.161**	**23.418**	**100**	**257**	
Obrero, empleado particular	9.954	10.145	43,3	192	0,8
Trabajador por cuenta propia	9.659	9.760	41,7	101	0,4
Trabajador familiar sin remuneración	416	489	2,1	74	0,3
Empleado doméstico	722	778	3,3	56	0,2
Jornalero o Peón	748	741	3,2	-7	0,0
Obrero, empleado del gobierno	942	896	3,8	-46	-0,2
Patrón o empleador	711	600	2,6	-111	-0,5

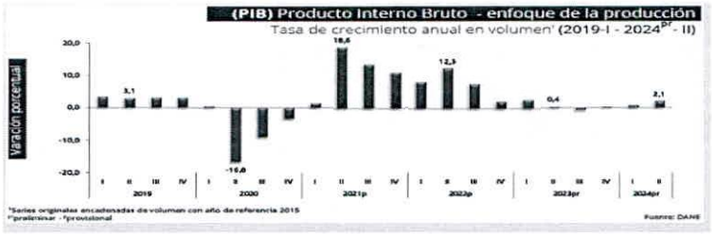
Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "Otro", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.

En agosto de 2024, Obrero, empleado particular y Trabajador por cuenta propia fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 0,8 y 0,4 puntos porcentuales, respectivamente.

- **Producto Interno Bruto-PIB**[4]

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

En el segundo trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2023p



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 10,2% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2024pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,5%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,0% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

- **Índice de Precios al Consumidor IPC**[5]

[5] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=Informaci%C3%B3n%20junio%20202

En septiembre de 2024 la variación mensual del IPC fue 0,24%, la variación año corrido fue 4,58% y la anual 5,81%.

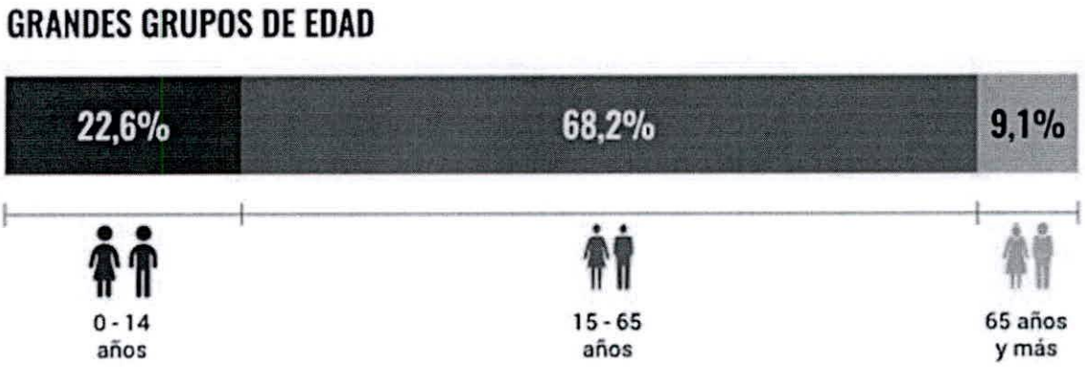
Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2023 - 2024 (septiembre)

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
IPC total	0,54	**0,24**	8,01	**4,58**	10,99	**5,81**

Fuente: DANE, IPC.

2.4. PROYECCIÓN DE POBLACIÓN

Según CEPAL (2017), la población de 60 años o más está creciendo a un ritmo de alrededor del 3% anual, por lo cual se prevé que la proporción de personas mayores de 60 años aumentará del 12% en 2015 al 21% para el 2050. En Colombia se estima que para el año 2030 la población mayor se incrementará a 9.739.701 personas, es decir, representará, el 17,5% de la población total del país para ese momento.



DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR SEXO Y EDAD

DANE, Información Para Todos

Según CEPAL (2017), la población de 60 años o más está creciendo a un ritmo de alrededor del 3% anual, por lo cual se prevé que la proporción de personas mayores de 60 años aumentará del 12% en 2015 al 21% para el 2050.

En Colombia se estima que para el año 2030 la población mayor se incrementará a 9.739.701 personas, es decir, representará, el 17,5% de la población total del país para ese momento.



VALOR TRABAJO CULTURA
Alcaldía de Calarcá

3. ASPECTOS LEGALES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

El artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La Corte Constitucional vía jurisprudencia ha reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2009, entre otras) con aplicación al principio de solidaridad y bajo la responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales

El artículo 2 de la Ley 2055 de 2020 define por "persona mayor" a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Que el mundo jurídico del Estado Colombiano para la protección de la población adulta mayor vulnerable, cuenta actualmente con una serie de normas como la Ley 2055 de 2020; Ley 1850 de 2017; Ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009; entre otras. Estas dos últimas, relacionadas con las condiciones mínimas que deben existir en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención para que la estadía de los adultos mayores sea digna.

La Ley 1315 de 2009 tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. Donde, además define en su artículo segundo los conceptos de "Centros de Protección Social para el Adulto Mayor" y "Centros de Día para Adulto Mayor" de la siguiente forma:

- Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

- Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

De igual forma, es la misma Ley 1315 de 2009 quien determina en su artículo 4 que, las entidades públicas o privadas que quieran instalar y poner en funcionamiento un Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor deberá solicitar su autorización y reconocimiento a la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 055 de 2018 insta a las respectivas Secretarías de Salud, verificar que aquellas instituciones que quieran instalar y poner en funcionamiento un Centro de Protección Social para el Adulto Mayor o Centros de Día para Adulto Mayor cumplan con todos los requisitos exigidos en el anexo técnico descrito en la misma resolución (Resolución 055 de 2018).

Por otra parte, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3 autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

De igual forma, el mismo artículo (ibidem) establece que el producto de dichos recursos del recaudo de estampilla pro adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Por otra parte, cuando quien recaude sea una entidad departamental, esta distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción

directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el Departamento del Quindío solicita a cada uno de los municipios que lo conforman, una certificación o proyecto por la cual se haga constar el número de adultos mayores beneficiados de la atención en cada Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Día para Adulto Mayor. Lo anterior con el propósito de distribuir los recursos de estampilla pro adulto mayor recaudado por dicha entidad, en proporción directa al número de adultos atendidos en todo el territorio quindiano.

Solo aquellas instituciones que hayan surtido el respectivo de trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros de Día, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor. Por tanto, aquellas instituciones que prestan sus servicios de atención a población adulta mayor de carácter particular no podrán ser beneficiarios dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor hasta tanto no surtan el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

La aplicación de la estampilla pro adulto mayor del Departamento del Quindío, la cual es regulada a través de lo dispuesto por la Asamblea Departamental aprobó para el Departamento del Quindío la aplicación de la estampilla pro adulto mayor y su funcionamiento está actualmente regulado a través de la ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", reglamenta la inversión de los recursos a través de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor del Departamento del Quindío, en donde se destaca:

"***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Administración Departamental del Quindío en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Sisbén del régimen subsidiado en salud, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día y otras modalidades de atención."*

Igualmente el artículo octavo en el **PARAGRAFO QUINTO** expresa: "*La Secretaría de familia o quien haga sus veces, una vez evaluado y viabilizado cada proyecto, procederá a expedir el acto administrativo pertinente, el cual se fundamentará en los principios de complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, en cuyo resuelve ordenará, el giro de los recursos a cada municipio aprobado, teniendo en cuenta la proyección de distribución de recursos del 30% para CBA y 70% para centros vida o día, en proporción directa con la población reportada, y en concordancia con proyectos y programas del plan de desarrollo Departamental. Dicho acto administrativo, contara con la revisión y aprobación de legalidad y constitucionalidad de la secretaria Jurídica y de contratación Departamental o quien haga sus veces, y será el soporte jurídico, para que la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, proceda a transferir los recursos.*"

El **PARÁGRAFO SEXTO**: "*Los Municipios podrán ejecutar los recursos del recaudo: Departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, a través de convenios. o contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros vida, Centros de Bienestar, y granjas. No obstante, el representante legal del Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su supervisión seguimiento y control como estrategia derivada de la ejecución de la Política Pública Departamental de Envejecimiento y Vejez, orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*"

Se debe reiterar que, por la naturaleza del programa, el Departamento del Quindío, es la Entidad que direcciona a que centros de Bienestar o centros Vida trasferir los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, en cuanto los relaciona de manera expresa e inequívoca, según lo dispuesto en los Decretos antes mencionados, por medio de los cuales se transfiere los recursos correspondientes al 30% para el municipio Calarcá, por lo anterior, el Departamento del Quindío como entidad que giró el recurso en uso de sus facultades legales y administrativas emitió acto administrativo que establece la persona (ESAL) que va a ser la beneficiaria obtenido producto del recaudo de la estampilla.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

la Secretaría de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, es competente para **proyectar y elaborar los Estudios del sector requeridos para celebrar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA** que apunta a un servicio social que va en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Lo anterior porque la Ley 789 del año 2.002 estable el Sistema de Protección Social en Colombia, definiéndolo como "*El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo*". El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Las personas mayores son considerados sujetos de derechos y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más, hace necesario comprender que el envejecimiento es un proceso complejo e irreversible que involucra no solo los aspectos biológicos sino también aquellos relacionados con las condiciones sociales y económicas de las personas.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la **ley 1251 de 2008**, *"por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*

REFERENTES:

A continuación se referencian convenios que se han realizado con objeto similar en vigencias anteriores en diferentes entidades del ente territorial.

Entidad	Proceso	Objeto	Valor	Plazo
MUNICIPIO DE DUITAMA	CIN-20240020	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA FOMVIDU Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A ORGANIZACION	$ 99.008.000	6 meses
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION	20240279CSSA	CONVENIO DE FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ASQUISICION DE UN EQUIPO DE EXTRICACION VEHICULAR	$ 100.000.000	8 meses
GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA	EDU-CONVINTERAD-061-2024	TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AL MUNICIPIO DE MONTENEGRO DESTINADOS A CONCURRIR EN LA FINANCIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ANUAL DE LOS ALUMNOS DEL SECTOR	108.107.626	8 Meses

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general[6].

Dando cumplimiento a este mandato y, de acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció anteriormente, este contrato debe celebrarse con **EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO,** la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), que están directamente relacionadas con el objeto social de la ESAL ejecutora,**; nos encontramos frente a un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención como: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Alcaldía de Calarcá

Actividad o función realizada	Firma
Elaboró: Carmen Emilia Muñoz Toro - Contratista Analista del sector secretaria administrativa	